



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 187-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 26 NOV. 2015

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **don Evaristo Colina Cajusol; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud de fecha 06 de julio del 2015, signada con Doc. N° 1971583, Exp. N° 1616570, **don Evaristo Colina Cajusol**, trabajador de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque en el cargo de Operador de la Planta de Asfalto La Pluma Batangrande solicita el pago del **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su señora madre Filomena Cajusol Llontop ocurrido el 13 de mayo del 2013;

Que, con Carta N° 072-2015-GR.LAMB/ORAD-OFDH de fecha 29 de setiembre del 2015, la Oficina del Desarrollo Humano de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, declara inatendible la solicitud de **don Evaristo Colina Cajusol**, argumentando que el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, señala: la remuneración de los servidores contratados se rige de acuerdo a lo establecido en el respectivo contrato y no conlleva a bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que la misma norma establece, como son los **subsidijs por Luto y Gastos de Sepelio**;

Que, no encontrando conforme a Ley la Carta N° 072-2015-GR.LAMB/ORAD-OFDH de fecha 29 de setiembre del 2015, **don Evaristo Colina Cajusol** ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación, señalando que el pago por concepto de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** que reclama debe ser calculado sobre la base de cuatro (04) remuneraciones totales mensuales que percibe como trabajador bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; conformado por la remuneración S/. 541.65 Nuevos Soles, Incentivo Laboral la suma de S/. 1,436.87 y Canasta Alimentaria S/. 400.00 Nuevos Soles, sumando los tres conceptos dan una remuneración mensual de S/. 2,378.52 que multiplicado X 4 hacen un total de S/. 9,514.08 Nuevos Soles, monto que se le está adeudando por el pago del **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su señora madre;

Que, en el presente caso la Carta N° 072-2015-GR-LAMB/ORAD-OFDH de fecha 29 de setiembre del 2015, notificada al administrado el día 05 de octubre del 2015, ha sido impugnada por **don Evaristo Colina Cajusol** dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 en su Art. 207° inciso 2; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo, el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que sí cumple el Recurso de Apelación promovido por **don Evaristo Colina Cajusol** contra





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 187-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 26 NOV. 2015

la Carta N° 072-2015-GR.LAMB/ORAD-OFDH de fecha 29 de setiembre del 2015;

Que, con Carta N° 072-2015-GR.LAMB/ORAD-OFDH de fecha 29 de setiembre del 2015, la Oficina del Desarrollo Humano de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, declara inatendible la solicitud de **don Evaristo Colina Cajusol**, argumentando que el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, precisa: "la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva a bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece", como son los **subsidios por Luto y Gastos de Sepelio**;

Que, sin embargo el recurrente **don Evaristo Colina Cajusol** pretende se incluya en la remuneración total, los incentivos laborales, los cuales no tienen naturaleza remunerativa en concordancia con el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 088-2001 que ratifica la vigencia de los Decretos Supremos N°s. 006-75-PM/INAP, 052-80-PCM, 028-81-PCM, 097-82-PCM y 067-92-PCM, y demás regulatorias del Fondo de Asistencia y Estímulo, en lo que no hayan sido modificados o no resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia que en su Tercera Disposición Transitoria precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar a que hace referencia el artículo 1° del Decreto Supremo N° 110-2001-EF **no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el artículo 52° de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado** (derogada desde el 01 de enero del 2005), lo cual también lo precisa la Ley N° 28411 en el inciso b.2 de su Novena Disposición Transitoria, que establece las condiciones de tales incentivos, precisando que "**no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio**", en consecuencia no es factible la inclusión de los incentivos laborales como parte integrante de la remuneración que percibe **don Evaristo Colina Cajusol**; por lo que la pretensión del administrado deviene en infundado;

Estando al Informe Legal N°738-2015-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **don Evaristo Colina Cajusol**, contra la Carta N° 072-2015-GR.LAMB/ORAD-OFDH de fecha 29 de setiembre del 2015, por los argumentos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
  
Ing. Francisco Cayoso Zevallos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

